



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Acción de Tutela No. 11001310301020210036000

De: Diana Maritza Achury Rodríguez

Contra: Superintendencia de la Economía Solidaria

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

En aras de cumplir la orden constitucional emitida por el superior el despacho Dispone:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los señores **Álvaro Meléndez Grau, Nubia Maritza Guerrero Romero, Miguel Alexander Sáenz Herrera, Anna Nebeth Zamorano Calvo, Martha Elena Quintero Pérez, Reinaldo Moreno Bayona e Ingrid Geovana Mora Jiménez** como integrantes del Consejo Administrativo de la Financiera Prograssa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito para que, en el término de **UN (1)** día, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho a la defensa y/o se pronuncien frente a los hechos que dieron origen a la presente queja constitucional.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría en legal forma a los señores **Álvaro Meléndez Grau, Nubia Maritza Guerrero Romero, Miguel Alexander Sáenz Herrera, Anna Nebeth Zamorano Calvo, Martha Elena Quintero Pérez, Reinaldo Moreno Bayona e Ingrid Geovana Mora Jiménez** como integrantes del Consejo Administrativo de la Financiera Prograssa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito del auto de admisión de la tutela dejando constancia en el expediente.

TERCERO: Para hacer efectiva la notificación a los integrantes del Consejo Administrativo de la Financiera Prograssa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito enunciados en los numerales anteriores, tras el desconocimiento de las direcciones electrónicas personales e institucionales de cada uno de ellos, por **Secretaría** notifíqueseles al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Financiera Prograssa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito – siendo este gpcuadrosa@prograssa.coop.

De igual forma, y para prever futuras nulidades por **Secretaría** publíquese la presente providencia junto con el escrito de la demanda y sus respectivos anexos en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/76>, sección aviso a las comunidades año 2021.

CUARTO: COMUNICAR por intermedio del Representante Legal de la Financiera Prograssa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a los señores **Álvaro Meléndez Grau, Nubia Maritza Guerrero Romero, Miguel Alexander Sáenz Herrera, Anna Nebeth Zamorano Calvo, Martha Elena Quintero Pérez, Reinaldo Moreno Bayona e Ingrid Geovana Mora Jiménez** como integrantes del Consejo Administrativo de la Financiera Prograssa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito lo decidido en este proveído, es decir; de las vinculaciones a la presente acción de tutela, haciéndoles saber que para ejercer el derecho a la defensa deberán ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/76>, sección aviso a las comunidades año 2021.

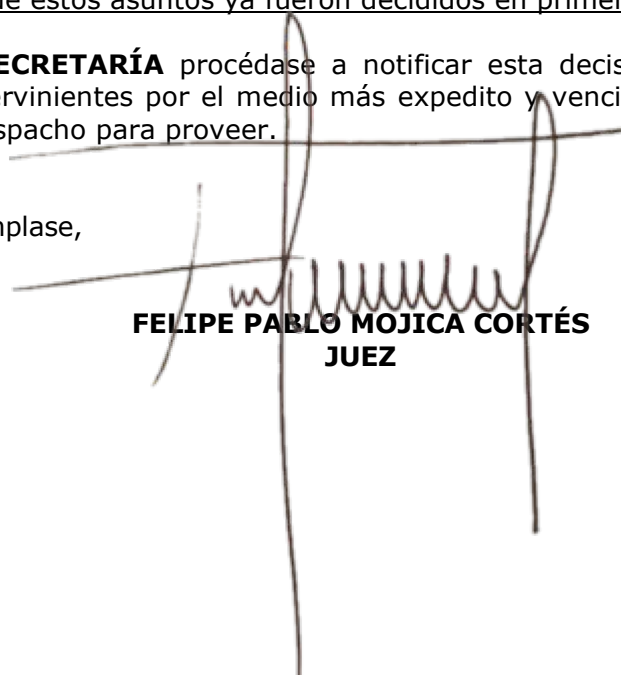
QUINTO: ABSTENERSE de solicitar la acumulación y envío de las acciones de tutelas que cursan y/o cursaron ante con los siguientes radicados:

- i) Radicado No. 11001310303620210042700 - Juzgado 36 Civil Circuito de Bogotá D.C.
- ii) Radicado No. 11001310303620210042701 - Tribunal Superior de Bogotá D.C. - H. Magistrado Iván Darío Zuluaga Cardona
- iii) Radicado No. 11001310304320210035400 - Juzgado 43 Civil Circuito de Bogotá D.C.
- iv) Radicado No. 11001318701720210003100 - Juzgado 17 de Ejecución de Sentencias de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
- v) Radicado No. 11001318701720210003101 - Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Penal - H. Magistrado José Joaquín Urbano Martínez
- vi) Radicado No. 11001333603620210027500 - Juzgado 36 Administrativo de la Sección Tercera Oral de Bogotá D.C.
- vii) Radicado No. 11001333603620210027501 - Tribunal Administrativo - Secretaría General H. Magistrada Alba Lucia Becerra Avella

Toda vez que; que estos asuntos ya fueron decididos en primera instancia¹.

SEXTO: POR SECRETARÍA procédase a notificar esta decisión a todas las partes, vinculados e intervinientes por el medio más expedito y vencido el término ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

1 **Auto 285/17** “la Corte Constitucional no asignará la competencia para conocer del presente asunto de acuerdo con lo previsto por el Decreto 1834 de 2015, teniendo en cuenta que el asunto ya fue decidido en primera instancia. Sin embargo, si en gracia de discusión se admitiera que esta razón no es suficiente tampoco procedería la aplicación de dicho decreto dado que este Tribunal no cuenta con los elementos de juicio suficientes para verificar que la presente acción de tutela cumple con los supuestos de la tutela masiva en relación con el proceso que cursa ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, pues éste último afirmó no ser la primera autoridad que conoció del primero de esos procesos en contra del ICBF. En lugar de ello, el juez de tutela, en estos casos, debe tramitar la impugnación según el caso. 17. Por ende, para la Sala resulta evidente que el Tribunal Superior de Medellín no podía justificar su falta de competencia, en dos ocasiones, invocando las reglas de reparto, ni mucho menos decretar la nulidad de todo lo actuado. En consecuencia, el expediente contentivo del ICC – 2875 deberá remitirse al Tribunal Superior de Medellín – Sala Unipersonal de Decisión Civil, para que dé trámite a la impugnación en la acción de tutela, que le fue repartida, interpuesta por la señora Erika Marcela Acevedo Loaiza en compañía de diez (10) mujeres más, contra la Fundación ser Humano Como Tú y el Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF. Sin perjuicio de lo anterior, la Sala prevendrá al Tribunal Superior de Medellín – Sala Segunda de Decisión Civil para que en lo sucesivo se abstenga de proceder como lo hizo, en tanto ello se opone a la jurisprudencia reiterada y vinculante de la Corte Constitucional. Es inaceptable que la resolución definitiva de una acción de tutela se extienda en el tiempo, tal y como ha ocurrido en este caso, debido al abierto incumplimiento de las reglas claras fijadas por este Tribunal en ejercicio de su función de guardar la integridad y supremacía de la Carta.